



2008 OCT 14 AM 11 25

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

438-2007

A Licenciados Ricardo Antonio Mena Guerra y Licenciada  
Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por LA SOCIEDAD ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES LICENCIADOS BENJAMÍN VALDEZ IRAHETA Y RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, contra EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA. la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del veintiséis de junio de dos mil ocho.

I. A sus antecedentes los siguientes escritos:

1) Los firmados por los abogados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson, quienes manifiestan comparecer como apoderados generales judiciales del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia. Dichos escritos fueron presentados: a) el diecisiete de diciembre de dos mil siete, por medio del cual piden que previo a resolver lo referente a la medida cautelar solicitada por la parte actora y en el momento oportuno se les conceda audiencia para pronunciarse sobre la adopción de la misma; b) el dieciocho de diciembre del dos mil siete, en el cual piden se agregue la copia certificada de poder general judicial con el cual acreditan su comparecencia en este proceso, y se tenga por ratificado lo expuesto en el escrito referido en el literal anterior; c) el catorce de enero del corriente año mediante el cual rinden el informe requerido por este Tribunal en auto de las catorce horas dieciocho minutos del diecisiete de diciembre del año pasado, piden revocatoria de la medida cautelar otorgada, y respecto a la remisión del expediente administrativo tramitado en relación con este caso, exponen que el mismo expediente ha sido requerido en el caso referencia 437-2007 tramitado en esta Sala. Por lo que piden se aclare si deberán remitirlo en el caso de autos o en el 437-2007; y d) el once de marzo del corriente año, en el que amplían su solicitud de revocatoria de la medida cautelar otorgada;

2) El suscrito por Ricardo Armando Martínez Vásquez, quien pretende apersonarse al proceso en calidad de apoderado general judicial de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Productos de Petróleo, tercera beneficiaria con el acto que se impugna, presentado el veintiuno de enero del presente año; y,

3) El firmado por el Sub Director General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, presentado el treinta y uno de enero del año en curso, por medio del cual pide opinión a esta Sala sobre la medida cautelar otorgada en este proceso.

II. Con relación de lo solicitado en cada uno de los escritos relacionados *supra*, se hacen las siguientes consideraciones:

**1. Respecto de la revocatoria de la medida cautelar solicitada**

Los apoderados de la parte demandada han solicitado la revocatoria de la medida cautelar otorgada, argumentando entre otros puntos que la demandante

presentó escrito ante la Superintendencia de Competencia el seis de diciembre de dos mil siete en el que afirmó: “(...) a) *Que a partir del 21 de diciembre del presente año, ESSO ya no implementará el sistema de zonas que había creado, sino que, cuando proceda, asignará la estación de servicios de que se trate a la zona que corresponda de conformidad con los mercados relevantes geográficos establecidos...* b) *Que a partir del 21 de diciembre del presente año, ESSO ya no continuará con su política de precios (...)*”.

También manifiestan que el representante de la parte demandante presentó escrito dirigido al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en el que indicó que “*su representada ha procedido a ejecutar literalmente el plan de implementación por medio del cual se le da cumplimiento a la resolución impugnada con respecto al cese de las prácticas declaradas como anticompetitivas (...)*”.

En vista de los anteriores señalamientos artículo 1270, Código de Procedimientos Civiles — en adelante Pr.C.—, antes de resolver sobre la procedencia o no de la revocatoria de la medida cautelar solicitada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia óigase en la siguiente audiencia a la parte contraria.

## **2. Del expediente administrativo requerido**

Los apoderados de la parte demandada piden en escrito presentado el catorce de enero del año en curso se les aclare “*si el expediente administrativo referencia SC-004-D/PA/R-2006 acumulados SC-005-D/PA/R-2006, SC-006-D/PA/R-2006 Y SC-003-D/PA/R-2006 deberá ser remitido al proceso contencioso administrativo 437-2007 o al 438-2007*”.

Al respecto esta Sala aclara que en vista que ante este Tribunal han presentado demanda contenciosa los agentes económicos Distribuidora Shell de El Salvador, Sociedad Anónima (Exp. referencia 437-2007) y Esso Standard Oil, Sociedad Anónima Limited, (Exp. referencia 438-2007) y debido a que como se señala en el párrafo precedente en sede administrativa se acumuló el procedimiento iniciado contra ambos agentes económicos, conformándose un sólo expediente, será procedente remitir para el caso en estudio copia certificada del expediente administrativo.

## **3. Legitimación para actuar en el proceso.**

El abogado Ricardo Armando Martínez Vásquez, presentó escrito ante este Tribunal, por medio del cual pretende se le tenga por parte en calidad de apoderado general judicial de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO”, que puede abreviarse ASDPP, sin embargo, en el poder con el cual pretende legitimar la personería con que actúa se denomina a su mandante como “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORA DE

C

PETROLEO", existiendo en consecuencia una disparidad entre el nombre consignado en la demanda y este último instrumento, por lo que se hace necesario se legitime en debida forma la personería, art. 1273 Pr.C.

#### **4. De la Multa impuesta a la demandante**

En cuanto a la consulta hecha por el Sub-Director General de Tesorería del Ministerio del Hacienda procede señalar que en el presente caso sigue inalterada la resolución de la Superintendencia de Competencia en lo que respecta a la multa impuesta a la parte actora, pues esta Sala no ha suspendido la ejecución de sus efectos.

#### **III. De conformidad con todo lo anteriormente expuesto esta Sala RESUELVE:**

a) Tiénese por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por medio de sus apoderados los abogados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson; por agregada la documentación que adjuntan a sus escritos detallada en la razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala.

b) Dése audiencia a Esso Standard Oil, S.A. Limited, a fin de que en el plazo judicial de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto se pronuncie sobre los argumentos planteados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia relacionados en el numeral II de este auto.

c) Respecto de la revocatoria solicitada por la autoridad demandada oportunamente se proveerá;

d) Por rendido el informe requerido a la parte demandada;

e) Rinda nuevo informe la autoridad demandada, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, con las justificaciones en las que fundamenta la legalidad de sus actuaciones respecto de los actos administrativos que se le atribuyen en la demanda;

f) Requiérese al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia que en el plazo señalado en el párrafo anterior remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con el presente proceso, debidamente foliado y ordenado cronológicamente, (art. 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

g) Remítase al Sub-Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, certificación del párrafo contenido en el auto de las catorce horas dieciocho minutos del diecisiete de diciembre del año pasado, en el que se resolvió sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora.

h) Previénese al abogado Ricardo Armando Martínez Vásquez, legitime en debida forma su personería dentro del plazo judicial de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

i) Notifíquese esta resolución al Fiscal General de la República, para los efectos del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y;

j) Tómate nota de los lugares señalados para recibir notificaciones y de las personas comisionadas para tal efecto.

AYALA G.-----R. NUÑEZ.-----POSADA.----- CARDOZA.-----  
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS  
SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE.  
SECRETARIO FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente  
esquela de notificación, en la ciudad de Antigua Cusatlán, a  
las once horas veintiséis minutos del día catorce  
de octubre del año dos mil ocho.

[Handwritten signature]  
NOTIFICADOR



Evt.

Presentado por Roman Gilberto Zúñiga Mejías

Quien se identifica con DNI Numero 00238178-7

Las once horas con veintiséis minutos

Día catorce de octubre de los mil ocho.

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador